



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana, Magdalena, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA  
DEMANDADOS : HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA Y OTROS.  
RADICACION : 47-707-40-89-001-2023-00082-00

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda verbal de pertenencia de la referencia, previas las siguientes;

**CONSIDERCIONES**

El Doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, actuando como apoderado judicial del señor JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA, ha presentado demanda Verbal de PERTENENCIA contra el señor HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA y Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Pretende la parte demandante se declare a su favor el derecho de propiedad, el dominio pleno y absoluto, sobre el bien inmueble rural denominado "LA CALMA", ubicado en la Vereda "La Esperanza", jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-64922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública No. 415 de fecha 30 de Octubre de 1982, emanada de la Notaría Única del Círculo de El Difícil – Ariguaní Magdalena.

Estudiada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta se ajusta a derecho, razón por la cual, y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 17, 26, 82, 84, 89, 368 y 375 del C. G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia instaurada por JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra el señor HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA y Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, por ajustarse a derecho.

**SEGUNDO: CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de Veinte (20) días para que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO: EMPLACESE** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de la forma y para los fines dispuestos en el artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con lo consagrado en el artículo 375 numeral 6 de la norma en cita. Por Secretaría elabórese el respectivo Edicto.

**CUARTO: PUBLIQUESE** el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *Ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

**QUINTO: INSTALESE** una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien inmueble denominado "LA CALMA" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 226-64922, de conformidad con los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual debe contener los datos señalados en el mencionado artículo. De lo anterior deberá aportarse fotografías en las que se observe el contenido de ello.

**SEXTO: PUBLIQUESE** el contenido de la Valla ubicada en el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 226-64922 objeto del presente trámite, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de Un (1) mes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-64922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Líbrese oficio.

**OCTAVO: INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOVENO:** Téngase al Doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, como apoderado judicial del demandante JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA, con las mismas facultades otorgadas en memorial-poder visible a folio 6 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 030 de fecha 15/08/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria